



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: Ex-2021-40282-UNC-ME#FCQ

VISTO:

Los presentes obrados, iniciados con la denuncia formulada al rden 3 (Págs. 3/4) en contra del Sr. Prof. Dr. HORACIO MARCELO SERRA (Leg. 21.865), Profesor Titular DE de la cátedra de Inmunología Aplicada de la Facultad de Ciencias Químicas; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se relata supuestos hechos de violencia y amedrentamiento del referido docente hacia otros integrantes de la cátedra ocurridos el 13 de mayo de 2019 en las instalaciones del Laboratorio 103 de esa unidad académica;

Que al orden 3 (Págs. 72/77) comparece el denunciado y, tras consideraciones previas, formula descargo reconociendo el hecho ocurrido en la fecha y lugar indicados pero negando las características o circunstancias señaladas en la denuncia y dando su relato de lo ocurrido y solicita el archivo de las actuaciones;

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario al orden 3, Págs. 82/83 (Dictamen N° DFTU-2019-117-E-UNC-TU#HCS), la Facultad dicta en la Pág. 86 del orden 3 la Resolución Decanal N° 1918/19 disponiendo la instrucción de una información sumaria a fin de verificar las características de lo ocurrido en la mencionada oportunidad;

Que, llevada a cabo la información sumaria (Págs. 95/115 del orden 3), la Instrucción emite la Conclusión N° 3308/19 (Págs. 116/121 del orden 3), la cual es compartida por la Dirección de Sumarios (Pág. 122, in fine, del orden 3);

Que la prueba colectada por la Instrucción permite tener por acreditado el hecho denunciado en el sentido del modo de dirigirse del Dr. Serra a sus subalternos con un trato irrespetuoso e inapropiado, susceptible de encuadrar como falta disciplinaria tipificada en el Art. 2°, Ap. II, Inc. c), del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Ord. HCS 9/12, t.o. R.R. 1554/18), como lo indica la Fiscalía Permanente en su Dictamen N° DFTU-2019-129-E-UNC-TU#HCS (Págs. 126/127 del orden 3);

Que, asimismo, en dicho Dictamen 129 la Fiscalía entiende que por la falta acreditada, en función de las características del hecho, la jerarquía de los docentes involucrados y demás circunstancias del caso, el Dr. Serra sería pasible de una sanción de apercibimiento (Art. 3° del citado Reglamento);

Que en su Dictamen N° DDAJ-2019-66584-E-UNC-DGAS#SG (Págs. 128/129 del orden 3) nada observa la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto al procedimiento llevado a cabo por la Instrucción y, con respecto a la conclusión a que arribó, su opinión es coincidente con lo expuesto por la Fiscalía en el sentido de que no resulta necesaria la sustanciación de un sumario administrativo en atención a que el hecho denunciado ha quedado acreditado conforme las probanzas oportunamente diligenciadas;

Lo manifestado y solicitado por la Unidad Central de Políticas de Género en su intervención del orden 54;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho del orden 57,

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Ord. 9/12, t.o. R.R. 1554/18),

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad y, en consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de apercibimiento (Arts. 2°, inc. c), y 3° del R.I.A.) al Sr. Prof. Dr. HORACIO MARCELO SERRA (Leg. 21.865), Profesor Asociado DE de la Facultad de Ciencias Químicas, con especial advertencia de no repetición a futuro de las conductas reprochadas.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la acumulación de las presentes actuaciones al expediente EX-2021-0442802- -UNC-ME#FCQ (DBC - E/ NOTA DOCENTES DPTO. BIOQ. CLÍN.) en los términos del Art. 4° bis de la RHCS-2020-582-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar e instar a la Dirección General de Sumarios, a la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario y a la Dirección de Asuntos Jurídicos el estricto cumplimiento y ponderación de las reglas y principios que receptan el enfoque y perspectiva de género en el desarrollo de sus investigaciones, producción y valoración de pruebas, así como en sus informes y dictámenes, otorgando participación oportuna a la Defensoría de la Comunidad Universitaria cuando así correspondiere, conforme las normas estatuidas por la RHCS-2020-582-E-UNC-REC, modificatoria de la Ord. HCS 9/12, t.o. R.R. 1554/2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento, efectos y agregación en el legajo personal del docente apercibido a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Secretaría de Gestión Institucional, Dirección General de Sumarios, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario y Defensoría de la Comunidad Universitaria a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.